



Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Decidir si se revoca o no el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido a JOSE CUSTODIO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 5.575.871, previo trámite del art.477 de la Ley 906 de 2004.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JOSE CUSTODIO MEJIA RODRIGUEZ, es sentenciado el 21 de septiembre de 2018, por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de la ciudad, a la pena principal de 9 meses 18 días de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y a la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por un periodo de 16 meses, tras ser hallado responsable del delito de lesiones personales culposas; otorgándosele el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa caución prendaria equivalente a veinte mil pesos (\$20.000). y suscribir diligencia de compromiso, periodo de prueba de 2 años.

2. En auto del 6 de abril de 2022, se dio apertura al incidente de que trata el artículo 477 del C.P.P., en razón a que el sentenciado no había cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de poder disfrutar del sustituto concedido, corriéndole el traslado correspondiente al ajusticiado.

2.1 El 25 de mayo del 2022, el ajusticiado, allega consignación de depósito judicial la cual se realizó en el Banco Agrario; así como, suscribe la respectiva acta de compromiso con el fin de disfrutar del subrogado otorgado.

2.2 Esta clase de eventos delictivos dirige al ejecutor a exigir con rigurosidad el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aras de entrar a disfrutar del beneficio conferido, so pena de su revocatoria, y es por ello que así se procedió a darse inicio al trámite incidental en comento.

2.3. Sin embargo, con posterioridad el ajusticiado cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia de condena.

NI: 16108 Rad. 684066000245-2014-00044

C/: José Custodio Mejía Rodríguez

D/: Lesiones Personales Culposas

A/: Mantener la suspensión condicional de la ejecución de la pena Ley 906/2004



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Sobre lo precedente y acudiendo a uno de los principios que rigen las sanciones penales, específicamente es de la "necesidad de la pena", se advierte que no asiste razón alguna para que deba ejecutarse la revocatoria del subrogado penal otorgado al precitado.

3 OTRAS DETERMINACIONES:

En atención a que la Defensoría del Pueblo allegó memorial informando que fue asignado el Dr. Pedro Pablo Contreras Pinillos, como abogado del ajusticiado JOSE CUSTODIO MEJIA RODRIGUEZ, se le reconoce personería jurídica para que represente los intereses del sentenciado, adicionalmente, la defensa solicita se le remita copia de la providencia a su correo electrónico, por ser pertinente, por ante el CSA alléguese la misma y envíesele copia de este auto para los fines pertinentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

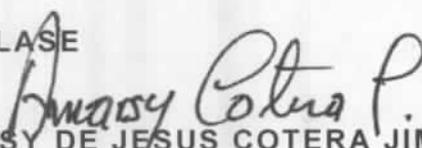
RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue concedida a JOSE CUSTODIO MEJIA RODRIGUEZ, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CUMPLIR, con lo esbozado en el numeral OTRAS DETERMINACIONES de la parte motiva de este auto

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ

JUEZA

ACJ/DAA